Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA

VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (23-07-2021).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE INDIRA MARIA GUZMAN BENITEZ contra EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.S "EXALPA".

RAD. 44.001.3105.002-2021-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 806 del 2020 cuando en su artículo 6 indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados" aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario DEVOLVER la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.L.

Por lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE.

PRIMERO: Devolver la demanda de la referencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días al actor para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la doctora **LETY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.233.337 y T.P 174.817 expedida por el C.S de la J., como apoderada judicial de la señora **INDIRA MARIA GUZMAN BENITEZ**, en los términos y para los fines a que se refieren las facultades conferidas a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia